

LEY N° 5386

SANCIÓN: 20/09/2019

PROMULGACIÓN: 27/09/2019 – Decreto N° 1340/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5813 – 03 de octubre de 2019; pág. 2.

“Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino” Creación

Artículo 1°.- Créase el “Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino”, con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para el personal policial activo y retirado.

Artículo 2°.- Créase el Consejo para la Vivienda Policial, que será el órgano que coordinará con la autoridad de aplicación el diseño del Programa Provincial mencionado en el artículo precedente y controlará el cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo para la Vivienda Policial estará integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Seguridad y Justicia, un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante por la Policía de la provincia, un (1) representante de los retirados de la Policía de la provincia y un (1) representante del IPPV.

Artículo 3°.- Créase el Fondo Específico de Financiamiento para el mejoramiento de la situación habitacional del personal policial en actividad y retirado, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Seguridad y Justicia y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado.

Artículo 4°.- El Fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario para la Vivienda Policial, el cual tendrá como destino:

- a) El financiamiento para la adquisición de terrenos, construcción de viviendas, refacción y/o ampliación de las mismas, por parte del personal policial activo y retirado.
- b) El desarrollo de proyectos constructivos de acuerdo a los lineamientos del Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fondo Fiduciario estará integrado por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne la provincia a través del Fondo Específico de Financiamiento, los que no podrán ser inferiores al equivalente del cero con cinco por ciento (0,5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de los trabajadores activos de la Policía de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico.
- b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c) El producido de sus operaciones, rentas, frutos e inversiones de los bienes fideicomitidos.
- d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad y Justicia, quien será el encargado de su reglamentación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.

Weretilneck – Land.-